



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2015
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Número de Registro. The 'Constancias' column contains details of Oficio CJ/4936/2017 and its annexes. The 'Número de Registro' column contains the number 48061.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta1, dando

1De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y que acredita a César Mario Esquivel Flores como Director de Asuntos Contenciosos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza...

Artículo 8. Al frente de la Consejería habrá un titular, quien se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados, para tal efecto se auxiliará de las siguientes unidades administrativas: (...) IV. Dirección de Asuntos Contenciosos; (...).

Artículo 13. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones la Consejería contará con las siguientes direcciones: (...) III. Dirección de Asuntos Contenciosos; y (...).

Artículo 18. El o la titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos estará bajo el mando directo e inmediato de quien sea titular de la Consejería, y le competará el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)

II. Intervenir en las controversias judiciales cuya atención y seguimiento le sean encomendados por el o la titular de la Consejería; (...)

XIV. Dar seguimiento a los juicios y procedimientos contenciosos que involucren al titular del Ejecutivo, a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a sus servidores públicos, cuando así lo determine el Ejecutivo; (...)

cumplimiento al punto resolutivo cuarto de la sentencia de veintisiete de junio de este año, dictada en la presente acción de inconstitucionalidad por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al tres de octubre de este año, en el cual se publicó la referida sentencia conjuntamente con los votos particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha ejecutoria.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², 45, párrafo primero³, 46, párrafo primero⁴, en relación con los diversos 59⁵ y 73⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control de constitucionalidad, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 388 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de noviembre de dos mil quince, mediante decreto 187.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 389 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de noviembre de dos mil quince, mediante decreto 187, la cual surtirá sus

XVIII. Atender los trámites, juicios y los procedimientos contenciosos que competan a la o el titular de la Consejería, durante sus ausencias, previo acuerdo del mismo, suscribiendo y presentando escritos de ofrecimiento de pruebas, desahogo de prevenciones, promoción de incidentes, interposición de recursos y alegatos, rendición de informes previos, justificados y de ejecución; promover y realizar todos los actos o acciones permitidos por las leyes, que favorezcan los derechos e intereses del Poder Ejecutivo y de la Consejería, así como recibir toda clase de notificaciones y documentos; (...)

XX. Establecer comunicación directa con los tribunales federales y del fuero común, el ministerio público y demás autoridades de la administración pública federal, estatal y municipal, para el adecuado despacho de los asuntos de la Consejería; (...).

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).

⁴**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2015

efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los considerandos quinto y sexto de este fallo.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Ahora bien, de lo narrado con anterioridad es posible advertir que la sentencia dictada en este asunto, en una parte, sobreseyó respecto del artículo 388 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado el trece de noviembre de dos mil quince, mediante decreto 187.

En otra parte, el fallo en cita declaró la invalidez del artículo 389 del citado Código Penal del Estado y determinó que ésta surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso estatal, lo cual aconteció el veintiocho de junio del año en curso, como se evidencia de las constancias que obran en autos⁷, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Ahora bien, como ha quedado precisado, la sentencia en cita en el resolutiveo cuarto ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Al respecto, cabe advertir que la ejecutoria en comento y los votos particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y concurrente del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicha resolución, fueron hechos del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁸, también ya se publicaron en el número 79, Tomo CXXIV, del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el tres de octubre de este año; en el Diario Oficial de la Federación el diez siguiente; sin embargo, queda aún pendiente su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, por lo que es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total

⁷Constancia de notificación que obra a foja trescientas cincuenta y una (351) del expediente.

⁸Constancias de notificación que obran a fojas de la 356 a la 358 del expediente.

de la ejecutoria y, consecuentemente, ordenar su archivo, por lo que se proveerá lo conducente una vez que se cuente con los elementos respectivos.

Además, como se señala en el párrafo segundo del Considerando Sexto, de Efectos de la sentencia de mérito y para su eficaz cumplimiento, se ordena su notificación al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Octavo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito y a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

